

INFORME SECRETARIAL.- Señor Juez, a su despacho la presente demanda, la cual se mantuvo en secretaría por el término de 5 días hábiles y fue subsanado dentro del término legal. A su despacho para proveer.
Barranquilla, 2 de mayo de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Barranquilla-Atlántico, dos (2) de mayo del año 2022
Radicado: 08001 31 05 008 2022 0008800

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RACHID CHAJIN FLOREZ
DEMANDADOS: I.P.S. REHABILICOP S.A.S

Siendo subsanada en término, y luego de realizar el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por **RACHID CHAJIN FLOREZ**, por medio de apoderado judicial, contra **I.P.S. REHABILICOP S.A.S**, encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias consagradas en el art. 25 del CPTSS, y en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 se **ADMITE**.

Désele el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA establecido en el artículo 42 del CPT Y SS.

NOTÍFIQUESE personalmente esta providencia a la demandada o al representante legal de la demandada en caso de ser persona jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, poniéndole de presente que deberá emitir respuesta al libelo de demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, surtiéndose así el traslado de rigor conforme con el artículo 74 - del CPT Y SS.

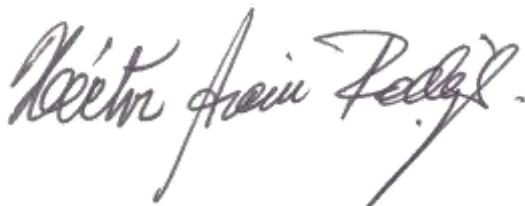
Adicional a lo anterior y acorde a lo consagrado en el artículo 31 del CPT Y SS, al momento de contestar la demanda deberá allegar los documentos relacionados en ella y que se encuentren en su poder.

Se advierte a las partes que las respectivas audiencias se efectuarán en forma oral en observancia a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y a las disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo se advierte que la parte demandante confirió nuevo poder para ser representado en la presente Litis, motivo por el cual, revisado el mismo y, toda vez que se ajusta a lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del CGP, se reconoce personería jurídica al doctor(a) **YISSETH PARRA**

PALLARES identificado con T.P de abogado No. 305.694 expedida en el C.S. de la J, para actuar en representación de la parte demandante **RACHID CHAJIN FLOREZ**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

JCC